



CJC-2288

Santiago, Noviembre 5 de 2003

Señor  
Alejandro Ferreiro Yazigi  
Superintendente de Valores y Seguros  
Alameda 1444, Piso 8  
Presente.

Ref.: Comunica Hecho Esencial

Señor Superintendente:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 e inciso 2º del artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, ponemos en su conocimiento que con fecha 23 de Septiembre de 2003 se suscribió la escritura pública de la constitución de la Sociedad Contractual Minera Purén, cuyos socios son Codelco-Chile y Compañía Minera Mantos de Oro.

Acompaño copia de la escritura social debidamente inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Santiago, el 9 de Octubre de 2003.

Saluda atentamente a usted,

Waldo Fortin Cabezas  
Consejero Jurídico Corporativo

Corporación Nacional  
del Cobre de Chile  
Huérfanos 1270  
Santiago, Chile  
Cód. Postal 6500544  
Casilla 150 - D  
Tel: 56.2.690.3000  
Fax: 56.2.690.3059  
www.codelco.com

2003110062247

2000  
1000  
500  
0

1000  
500  
0





Copiapó y de paso en ésta, según poder que consta de escritura pública de fecha primer de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario de Copiapó don Eduardo Cabrera Cortés que no se inserta por ser conocido de las partes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que los comparecientes, en la representación que invisten, en adelante "Las Partes", vienen en constituir una Sociedad Contractual Minera, en adelante "La Sociedad", que se regirá por las normas de los artículos doscientos uno al doscientos cinco del Código de Minería, y por las estipulaciones de los siguientes Estatutos. **TITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo Primero:** La razón social será "**SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA PUREN**", pudiendo utilizar para todos lo fines legales la denominación abreviada "**Minera PUREN SCM**". **Articulo Segundo:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de la constitución de agencias, oficinas, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero. Las juntas de accionistas y las sesiones de directorio se celebrarán en la ciudad de Santiago, a menos que los accionistas o los directores, según fuere el caso, acuerden hacerlas en otro lugar. **Articulo Tercero:** La duración de la Sociedad será de setenta y cinco años a contar de esta fecha, prorrogándose automáticamente por períodos de diez años cada uno, salvo que un accionista, que sea al menos titular de un veinte por ciento de las acciones de la sociedad, manifieste con seis meses de anticipación al respectivo vencimiento, su intención de no prorrogarla

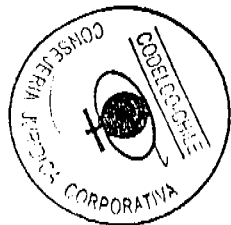
NOTARIA  
FERNANDO OPAZO LARRAIN  
HUERFANOS 1313 - 4° PISO  
FONO: 6973989 - FAX 6967746  
SANTIAGO - CHILE

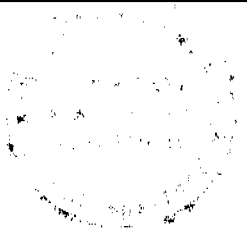


mediante declaración por escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto social en el registro de Propiedad del Conservador de Minas de Santiago. **Artículo Cuarto:** La Sociedad tendrá por objeto explorar, reconocer, prospectar, investigar, desarrollar y explotar yacimientos mineros a fin de extraer, producir y procesar minerales, concentrados u otros productos procedentes de sustancias minerales, pudiendo para estos efectos instalar y operar plantas de beneficio y tratamiento de minerales; constituir y adquirir derechos mineros de cualquiera naturaleza; vender, transportar, exportar y comercializar sustancias y productos minerales. Para estos efectos la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones que directa o indirectamente conduzcan al cumplimiento de su objeto. **TITULO SEGUNDO: Haber Social y Acciones.** **Artículo Quinto:** El haber social inicial de la Sociedad asciende a **dos millones seiscientos noventa y dos mil trescientos ocho Dólares Americanos**, en su equivalente en moneda nacional, calculado conforme al tipo de cambio en que se liquiden las divisas al amparo del Decreto Ley número seiscientos si fuere procedente o conforme la paridad cambiaria fijada y publicada en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile para el denominado "dólar acuerdo"; y que se divide en un mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, las que son suscritas por ambas partes a prorrata de su participación en la Sociedad. **Artículo Sexto:** CODELCO-CHILE suscribe trescientas cincuenta acciones y MANTOS DE ORO, seiscientas cincuenta acciones, las cuales serán pagadas con sus respectivos aportes y/o en dinero en efectivo en la forma que



CIA. MINERA  
MANTOS DE ORO





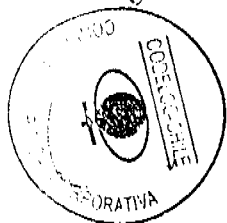
se establece en el Artículo Primero Transitorio de estos Estatutos. **Artículo Séptimo: Aumentos del Haber Social. Acciones Serie A y B.** En cuanto a futuros aumentos del haber social, las Partes convienen que CODELCO-CHILE podrá, a su elección, suscribirlos o no hacerlo, optando en este caso por reducir su participación en la Sociedad. Al respecto, las partes acuerdan que, desde el momento en que la participación total de CODELCO-CHILE en el haber de la Sociedad se reduzca a un cinco por ciento, se entenderá que dicha participación quedará en un cinco por ciento del haber social, debiendo para tal efecto convocarse a una Junta Extraordinaria de Accionistas. La Junta deberá realizarse dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que haya operado la reducción de la participación de CODELCO-CHILE, comprometiéndose las partes a que en dicha junta se reformarán los estatutos de la Sociedad, a fin de dividir el haber social en dos series de acciones, "A" y "B", que tendrán las características que se señalan más adelante. En este evento, la Sociedad canjeará a CODELCO-CHILE las acciones que ésta tuviere en su poder, por el número de acciones Serie "A" que corresponda a fin de mantener un cinco por ciento de participación en el haber de la Sociedad. **Artículo Octavo:** Las acciones series A y B tendrán las características que a continuación se indican: i) **Acciones Serie A:** serán suscritas por CODELCO-CHILE y representarán un cinco por ciento del haber social. Estas acciones Serie A gozarán de tres privilegios: Uno) No tendrán obligación de contribuir a los aumentos del haber social que la Sociedad efectúe, los que en cambio serán enterados exclusivamente por los titulares de las acciones de




la Serie B. Estas acciones mantendrán siempre su proporción del cinco por ciento del haber social. Por consiguiente, ante cualquier aumento del haber social que conlleve a un aumento del número total de acciones, la Sociedad emitirá, a favor de los accionistas de esta Serie, un número tal de acciones Serie A que permita que el total de las acciones de esta serie A siga siendo equivalente al cinco por ciento del haber de la Sociedad. Dos) Tendrán derecho a que se les distribuya el cinco por ciento de las utilidades tributables. Tres) Tendrán derecho a designar un Director titular y un suplente. Los privilegios de las acciones Serie A durarán un plazo de cincuenta años, contados desde la fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión. ii) **Acciones Serie B:** No gozarán de privilegio alguno, serán suscritas y pagadas por MANTOS DE ORO u otros accionistas, representarán un noventa y cinco por ciento del interés social y tendrán la imposición de contribuir por sí solas, al haber social adicional de la Sociedad, tanto en la parte que les corresponda por su propia participación, como en la parte que le habría correspondido contribuir a CODELCO-CHILE por su cinco por ciento de participación. En todo lo restante, las acciones, Series A y B gozarán de los mismos derechos y obligaciones. **Artículo Noveno: Tradición de las Acciones:** La tradición de las acciones se efectuará por la inscripción del título en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago. El título deberá constar siempre en instrumento público. La adjudicación de acciones deberá siempre reducirse a escritura pública, la cual se inscribirá como en el caso anterior. La transferencia o transmisión de las acciones se



CIA. MINERA  
MANTOS DE ORO





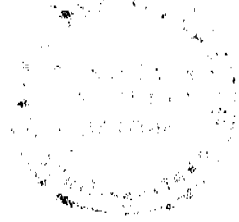
entenderá sin perjuicio de los gravámenes u obligaciones que les afecten. **Artículo Décimo:** La Sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas, sus dueños deberán designar un apoderado común para que los represente en la Sociedad. **Artículo Undécimo:** Los accionistas no serán responsables ante terceros de las obligaciones de la Sociedad. **TITULO TERCERO: Administración Social. Artículo Duodécimo:** La administración de la Sociedad corresponderá a un Directorio de cinco miembros titulares y cinco suplentes. MANTOS DE ORO designará tres Directores Titulares, y tres Directores Suplentes; CODELCO-CHILE, designará dos Directores Titulares, y dos Directores Suplentes Sin embargo, en el evento que CODELCO-CHILE disminuya su participación accionarla entre un veinte por ciento y hasta un cinco por ciento del interés social, designará solo un Director titular y un Director Suplente. La designación, sustitución y remoción de Directores, podrán ser efectuadas en cualquiera época por los socios mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Propiedad de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio nombrará de entre sus miembros un Presidente, quién también lo será de la Sociedad y de la Junta de Accionistas, como también designará a un Gerente General, quien se mantendrá en el cargo mientras tenga la confianza del Directorio. **Artículo Décimo Cuarto:** El quórum para celebrar sesiones de Directorio y la mayoría requerida para adoptar acuerdos será de tres de sus miembros con derecho a voto. El Presidente o





quien le reemplace tendrá el voto dirimente en caso de que se produzca empate en la adopción de cualquier acuerdo del Directorio. **Artículo Décimo Quinto:** Se requerirá una mayoría de cuatro directores para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: a) Afianzar o constituir a la Sociedad en codeudora solidaria; b) Hipotecar las Propiedades Mineras para fines distintos de aquellos relativos, exclusivamente, al financiamiento del Proyecto; c) Llevar a cabo inversiones ajenas al Desarrollo y explotación de las Propiedades Mineras; d) Adquirir otras propiedades mineras; e) Celebrar contratos de agencia para comercializar los Productos de la Sociedad; f) Efectuar la venta de los terrenos superficiales y sus derechos de agua; g) y, en general, la adopción de acuerdos en relación con las restricciones contenidas en los artículos ciento sesenta y nueve y ciento ochenta y nueve del Código de Minería, que no se hayan expresado en los puntos anteriores. El Gerente deberá someter a la aprobación del Directorio todos aquellos asuntos o materias que por su naturaleza o importancia presenten características de extraordinarios o trasciendan las facultades normales u ordinarias de administración. Las transacciones comerciales que la Sociedad programe efectuar con Filiales o Partes relacionadas deberán ser comunicadas previamente al Directorio, deberán ser consideradas en condiciones de mercado equitativas y se harán en términos no menos favorables que los que se podrían obtener de terceros no relacionados. En el evento que una transacción comercial con afiliados o terceros relacionados, implique un monto igual o mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, también se requerirá la aprobación previa de

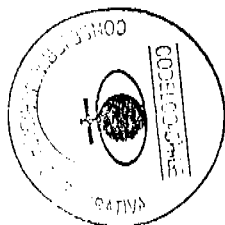





cuatro de los miembros del Directorio. **Artículo Décimo Sexto:** Los Directores suplentes podrán siempre asistir a las sesiones de Directorio, pero solamente tendrán derecho a voto cuando el titular a quién reemplacen se encuentre ausente. El reemplazo de un director titular por un suplente es un trámite de orden interno de la Sociedad que no requerirá de ninguna formalidad especial, no siendo necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por un director suplente, bastando para su eficacia ante terceros el solo hecho de producirse el reemplazo. **Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio se reunirá periódicamente, en los días y horas que el mismo acuerde, a lo menos cuatro veces cada año, sin perjuicio de celebrar reuniones especiales cuando sea citado por su Presidente, o por dos o más directores. Las citaciones para reuniones especiales se harán por escrito y deberán ser expedidas a cada uno de los Directores con diez días hábiles de anticipación, a lo menos, a la fecha de la reunión, enviándose vía fax a los directores domiciliados en el extranjero. Las citaciones incluirán una tabla de materias a ser tratadas en la reunión y no podrán adaptarse acuerdos con relación a materias diferentes de aquellas incluidas en la tabla de materias salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los directores presentes en la reunión. **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio tendrá a su cargo la administración superior de la Sociedad y en especial le corresponderá: **UNO.** Ejercer la administración, representación y uso de la razón social de la Sociedad, para lo cual tendrá amplias facultades de administración y disposición, con todas las atribuciones del artículo decimocuarto; **DOS.** decidir sobre la



adquisición, exploración, desarrollo y explotación de las concesiones mineras de la Sociedad; **TRES.** Nombrar remover y sustituir al Presidente del Directorio y al Gerente General de la Sociedad; **CUATRO.** Citar a juntas de accionistas; **CINCO.-** disponer la distribución de dividendos con cargo a las utilidades de la Sociedad; **SEIS.** Otorgar al Gerente General los poderes necesarios para que pueda cumplir cabalmente las funciones que le asigna el artículo vigésimo cuarto; **SIETE.** Establecer y modificar la política de comercialización que aplique la Sociedad; **OCHO.** Acordar los presupuestos anuales de operación, de inversiones y de exploraciones de la Sociedad para cada año calendario; **NUEVE.** Acordar los criterios que regirán las disposiciones de las concesiones mineras y de las acciones de sociedades mineras que sean de propiedad de la Sociedad; **DIEZ.** Establecer y modificar las políticas sobre remuneraciones y beneficios a los directores; y, **ONCE.** las demás que expresamente le confieran estos estatutos. **Artículo Décimo Noveno:** Para el cumplimiento de sus funciones de administración, representación y uso de la razón social de la Sociedad, el Directorio, reunido en la forma establecida en los artículos Décimo Cuarto y siguientes anteriores, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, dejándose testimonio, por vía ilustrativo y sin que esta enumeración importe limitación de facultades, que podrá: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o conducentes al cumplimiento de su objeto o que se





relacionen con éste directa o indirectamente; b) celebrar contratos de promesa y de opción; c) adquirir y enajenar a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporases, incluyendo concesiones y derechos regidos especialmente por el Código de Minería, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios; darlos y tomarlos en arrendamiento y gravarles con servidumbres, hipotecas, prendas o cargas de cualquier clase o naturaleza; d) celebrar contratos en Chile o el extranjero de compraventa, de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de servicios, de transporte, de fletamento, de trabajo, de seguro, de cuenta corriente, de comodato, de mutuo, de depósito, de transacción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de avío, cooperación empresarial, transferencia de tecnologías, de licencias, de software, de mantenimiento informática; y, en general, cualquier otro contrato nominado o innominado, pudiendo convenir con ellos toda clase de pactos o estipulaciones, así sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos aún mayores que los usuales, condiciones, épocas y formas de pago y de entrega y en general, para modificarlos y ponerles término en cualquier forma, pactar solidaridad o indivisibilidad tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y multas, ejercitar o renunciar los derechos y acciones que a la Sociedad competen y aceptar la renuncia que se haga en su beneficio; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u

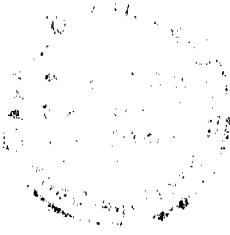


objetarías; e) concurrir a la constitución de sociedades civiles, comerciales y mineras de cualquier tipo o naturaleza, incluso con el fisco o entidades públicas, de asociaciones o cuentas en participación, asociaciones gremiales tanto chilenas como extranjeras, corporaciones y cooperativas, o tomar parte en aquellas ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forma parte la Sociedad, representar a ésta con voz y voto en todas las sociedades, corporaciones o cooperativas de que forma parte o en que tenga interés y en toda clase de actos, reuniones o juntas, sean ordinarias o extraordinarias; f) cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitas; g) afianzar y constituir a la Sociedad en codeudora solidaria; h) otorgar mandatos generales o especiales, judiciales y extrajudiciales y revocarlos; i) representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras o internacionales, sean de carácter público o privado con las más amplias facultades que puedan necesitarse, cometerles comisiones de confianza, abrir cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorro, de depósito y/o de crédito, imponerse de sus movimientos, aprobar sus saldos, retirar talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, en moneda nacional o extranjera, contratar préstamos, reajustables o no, en cualquier moneda, con o sin interés, en forma de mutuo, pagarés, avances contra aceptación, sobregiros, crédito en cuenta corriente, crédito en cuenta especial o en cualquier otra forma, abrir y cerrar cajas de seguridad; girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, avalar, descontar y protestar cheques, letras de



ATA MINERA  
MANTOS DE ORO





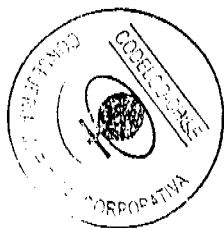
cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar y cancelar boletas de garantía y cartas de crédito; j) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; k) retirar correspondencia certificada, encomiendas y otros de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; l) efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de productos y/o bienes y extender o suscribir los documentos, actos y contratos relacionados con estas operaciones, ejecutar operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos; m) realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales y, en general, todas aquellas que se encuentran bajo la competencia del Banco Central de Chile; n) suscribir, otorgar, firmar, extender y modificar toda clase de documentos públicos o privados, inclusive escrituras públicas, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes a los intereses de la Sociedad; o) obtener concesiones de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles y obtener derechos mineros en cualquier forma, reconocer y explotar pertenencias y yacimientos mineros; p) representar judicialmente a la Sociedad, teniendo las facultades de desistiese en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; q) presentar toda clase de solicitudes ante las autoridades nacionales, regionales, municipales y




sectoriales; y, en general, actuar ante la Comisión Chilena del Cobre, la Empresa Nacional de Minería, el Departamento de Marcas del Ministerio de Economía, requerir y alzar y cancelar inscripciones ante los distintos Registros Públicos y Conservadores; y, actuar ante cualesquier otra entidad, pública o privada, nacional o extranjera; r) nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones y beneficios, señalarles sus obligaciones y deberes, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; s) dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad; t) cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos de la junta ordinaria de accionistas; y u) presentar anualmente a la junta ordinaria de accionistas la memoria y balance de las operaciones sociales y un inventario de los haberes y deudas de la Sociedad. **Artículo Vigésimo:** Los Directores están obligados a guardar reserva y hasta un año después de serlo, respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso en relación de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad. No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales. **Artículo Vigésimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las que deberán ser firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciera, se negare a firmar el acta o se imposibilitara por cualquier causa para



COPIA MINERA  
MANTOS DE ORO





hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma de las circunstancias y se dará cuenta de ello en la próxima junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, lo cual no obstará, sin embargo, a la validez de los acuerdos tomados. El Director que se negare a firmar el acta deberá fundamentar su determinación. Serán también válidos los acuerdos que adopte el Directorio que consten de escritura pública o de instrumento privado suscrito ante Notario por el número de Directores con derecho a voto necesario para adoptar él o los acuerdos de que se trate. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Directorio resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas, según balances de la Sociedad, después de cumplir los compromisos financieros asumidos por la Sociedad, en los términos del artículo Cuadragésimo Séptimo de esta escritura. **Artículo Vigésimo Tercero: Del Gerente General de la Sociedad.** El Directorio de la Sociedad designará al Gerente General a propuesta de MANTOS DE ORO, el que no requiere ser miembro del Directorio. El nombramiento, sustitución o remoción del Gerente General deberá constar por escritura pública anotada al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Propiedad y Accionistas del Conservador de Minas de Santiago. **Artículo Vigésimo Cuarto: Obligaciones y Facultades del Gerente General:** El Gerente General deberá: a) Cumplir y poner en práctica las decisiones del Directorio y supervisar todas las inversiones y gastos necesarios para llevar a cabo los Programas adoptados; b) Comprar o de otro modo adquirir todos los materiales, suministros, equipos, derechos de agua y otros, servicios y transporte que se necesiten para las operaciones, cuyas compras y adquisiciones se harán en las mejores

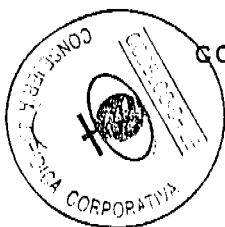





condiciones en que estén disponibles, tomando en cuenta todas las circunstancias; contratar pólizas de seguros en beneficio de la Sociedad; mantener los Activos libres de todo embargo y gravamen; c) Impedir que el derecho sobre los activos se pierda como resultado del no pago de impuestos, patentes, contribuciones o cargos similares; realizar todos los otros actos que sean razonablemente necesarios en su opinión para mantener los Activos; solicitar todos los permisos, licencias y aprobaciones que sean necesarias para cumplir los Programas; cumplir en todo aspecto con las leyes aplicables; notificar inmediatamente al Directorio, sobre cualquiera violación a éstas de que tenga conocimiento; y preparar y presentar todos los informes y avisos que sean necesarios para las operaciones; d) Proseguir y defender todos los litigios o procesos administrativos que se presenten a raíz de las operaciones; e) Disponer de los Activos, excluidas las Propiedades, ya sea por abandono, renuncia o transferencia, en el curso ordinario de los negocios. Sin embargo, sin autorización previa del Directorio el Operador no dispondrá de dichos Activos en una transacción que tenga un valor en exceso de doscientos mil dólares; f) Llevar y mantener todos los registros contables y financieros que sean necesarios de acuerdo con el Procedimiento Contable y según las prácticas de contabilidad de costos acostumbrados en la industria minera o tal como lo determine el Servicio de Impuestos Internos de Chile; g) Mantener informado al Directorio de todas las operaciones, presentando por escrito: i) informes mensuales de avance que incluyan estados de gastos y comparaciones de dichos gastos con el Presupuesto del



CIA. MINERA  
MANTOS DE ORO





Haber autorizado; ii) resúmenes periódicos de la información obtenida; iii) copias de informes relacionados con operaciones; iv) un informe final detallado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que se complete cada Programa y Presupuesto del Haber, el cual deberá incluir comparaciones entre los gastos efectivos y los presupuestados y comparaciones entre objetivos y resultados de los Programas; y v) cualquier otro informe que el Directorio pueda razonablemente solicitar; h) Entregar al Directorio o al representante de cualquier Partícipe, a solicitud de cualquier miembro del Directorio, acceso a y el derecho de inspeccionar y copiar todos los mapas, registros y pruebas de testigos de perforación, informes, levantamientos, ensayos, análisis, informes de producción, operaciones, registros técnicos, contables y financieros, y otra información sobre las Operaciones. Además, permitir que cualquier Partícipe, por su cuenta y a su riesgo, y sujeto a reglamentos adecuados de seguridad, inspeccione los Activos y Operaciones, siempre que el Partícipe que inspecciona no interfiera en forma injustificada en las operaciones; i) Encargarse de todas las otras actividades que sean razonablemente necesarias, para cumplir con lo anterior; j) Realizar todas las operaciones en forma eficiente, de acuerdo con las normas y prácticas que corresponden a la industria minera y de acuerdo con los términos y disposiciones de los arrendamientos, licencias, permisos, contratos y otros acuerdos que sean pertinentes; k) Designar un Comité Técnico Asesor, compuesto por cuatro personas, dos de las cuales serán propuestas por CODELCO-CHILE. **TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE**

NOTARIA  
FERNANDO OPAZO LARRAIN  
HUERFANOS 1313 - 4° PISO  
FONO: 6973989 - FAX 6967746  
SANTIAGO - CHILE

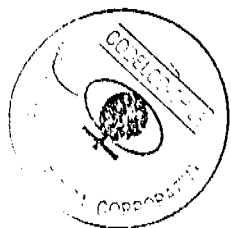



**ACCIONISTAS. Artículo Vigésimo Quinto:** Los accionistas se reunirán anualmente en Junta Ordinaria, en la fecha que determine el Directorio dentro del primer cuatrimestre de cada año, con el objeto de conocer y aprobar el balance, el inventario y la memoria del ejercicio anterior que el Directorio deberá presentar a consideración de la Junta. Las Juntas de Accionistas se celebrarán en la ciudad de Santiago, salvo acuerdo diferente de los accionistas.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Los accionistas se reunirán en Junta Extraordinaria cada vez que lo exijan las necesidades de la Sociedad. El Directorio convocará a Junta Extraordinaria por iniciativa propia o a petición de accionistas que representen, a lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones de la Sociedad o a petición de CODELCO-CHILE. Si, en estos casos, el Directorio rehusare efectuar la convocatoria, los accionistas interesados podrán recurrir al procedimiento de arbitraje establecido en el artículo Trigésimo Sexto. En la Junta Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en las convocatorias. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto y celebrada con la asistencia de un Notario Público podrá acordarse la reforma de estos Estatutos Sociales; el aumento o disminución del Haber Social; la formación de Fondos de Reserva, incluyendo un Fondo de Reserva de Responsabilidad Ambiental; la disolución anticipada de la Sociedad, la venta o enajenación de todo su activo y pasivo; y la transformación, división, o fusión de la Sociedad. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La citación a Juntas de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se efectuará por medio de avisos enviados vía



CIA MINERA  
MANTOS DE ORO





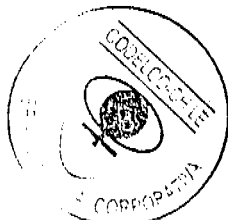
facsimilar o correo electrónico y confirmados por correo. La Junta no podrá celebrarse antes de los quince días siguientes a la fecha del envío del aviso. La citación expresará si se trata de una Junta Ordinaria o Extraordinaria, el lugar, día y hora en que deberá celebrarse y el objeto u objetos de la reunión. Las Juntas de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán constituirse sin citación alguna cuando concurra la unanimidad de los accionistas, por sí o por mandatarios debidamente constituidos. Será también válida la Junta que conste de escritura pública suscrita por personas que representen todas las acciones de la Sociedad. **Artículo Vigésimo Octavo:** Los accionistas podrán concurrir personalmente a las Juntas generales o por intermedio de representantes legales o mandatarios. Los mandatarios podrán o no ser accionistas de la Sociedad. El mandato deberá otorgarse por escrito. **Artículo Vigésimo Noveno:** Las Juntas de Accionistas tanto Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán y adoptarán acuerdos con la mayoría absoluta de las acciones de la Sociedad. Sin embargo, sólo con la asistencia y el voto conforme de CODELCO-CHILE podrán constituirse y adoptarse acuerdos respecto de las siguientes materias: a) reforma a los estatutos sociales referentes a la transformación, división o fusión de la Sociedad; b) modificación del plazo de duración de la sociedad; c) disolución anticipada de la Sociedad; d) disminución del Haber Social; e) aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; f) traspaso o abandono de las concesiones mineras; g) modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones de



las atribuciones del Directorio; h) disminución del número de miembros de su Directorio; i) la enajenación del activo o del pasivo de la Sociedad que supere los doscientos mil Dólares, o del total de su activo; y j) reformas de los Estatutos Sociales que modifiquen los derechos especiales establecidos en favor de los accionistas serie "B" en estos Estatutos. Igual exigencia se requerirá para los acuerdos relativos a la enajenación y a la constitución u otorgamiento de derechos de explotación de pertenencias mineras. Se deja constancia que la asistencia y voto conforme de CODELCO-CHILE para adoptar los acuerdos aquí señalados, sólo regirá mientras exista la obligación legal que así lo disponga respecto de CODELCO-CHILE. **Artículo Trigésimo:** En las Juntas de Accionistas cada acción dará derecho a un voto. **Artículo Trigésimo Primero:** De las deliberaciones, votaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro especial de actas. En las actas se expresará el nombre de los asistentes y el número de acciones que cada uno posea o represente. Las actas contendrán también una relación sucinta de las observaciones o incidentes producidos, de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de las votaciones. Las actas serán firmadas por el Presidente y por lo menos una de las personas que hayan asistido a la reunión y que sea designada al efecto por la Junta. Una vez que el acta se encuentre firmada por las personas indicadas precedentemente, se tendrá por definitivamente aprobada sin necesidad de ninguna otra formalidad y, en consecuencia, los acuerdos consignados en ella se cumplirán sin esperar su aprobación posterior en otra Junta. **TITULO QUINTO: Del**



INA. MINERA  
MANTOS DE ORO



**Balance. Artículo Trigésimo Segundo:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones y negocios sociales y un inventario de los bienes y obligaciones de la Sociedad. Estos documentos, junto con una memoria explicativa de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, serán presentados por el Directorio a la consideración de la Junta ordinaria de Accionistas. La memoria, balance e inventario y sus antecedentes justificativos estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Junta Ordinaria. **TITULO SEXTO: AUDITORES. Artículo Trigésimo Tercero:** La Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad nombrará anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance, y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **TITULO SEPTIMO: TERMINO Y LIQUIDACIÓN. Artículo Trigésimo Cuarto:** La Sociedad terminará: **Uno:** Por la enajenación, extinción o caducidad de todas las concesiones de que la Sociedad sea propietaria a cualquier título. **Dos:** Por la reunión en una sola persona de todas las acciones en que se divide el interés social. **Tres:** Por la expiración del plazo de su duración. **Cuatro:** Por acuerdo de los accionistas, tomada en Junta Extraordinaria. **Artículo Trigésimo Quinto:** Disuelta la Sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una Junta Liquidadora, compuesta por tres miembros, accionistas o no, designados por la Primera Junta de Accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución. Los liquidadores

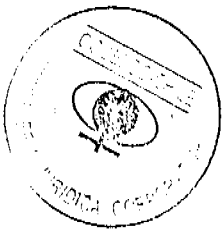



durarán en sus funciones hasta el término de la liquidación, sin perjuicio de la Junta de Accionistas de revocarles su mandato y reemplazarlos. Las atribuciones de los liquidadores serán las que les fije la Junta General de Accionistas. Las funciones de los liquidadores se remunerarán en la forma que determine la Junta de Accionistas. Durante la liquidación seguirán aplicándose las normas de estos Estatutos en todo aquello que resulte compatible con el estado de liquidación de la Sociedad. Mientras no se designe una Junta Liquidadora, las medidas conservativas u otras que se refieran serán cumplidas por el último Directorio.

**TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Trigésimo Sexto: Resolución de Controversias.** Para todas aquellas disputas que surjan entre las partes con relación a materias técnicas relativas a este contrato, como por ejemplo, estudios de factibilidad, las partes se obligan, previo a la iniciación de un arbitraje, a designar de común acuerdo dentro del plazo de treinta días desde que se origine la disputa, a un experto técnico, con el objeto que resuelva la disputa, para lo cual tendrá un plazo de sesenta días contados de su designación. Una vez que el experto técnico sea nombrado, las partes deberán emitir por escrito su posición respecto del tema en conflicto. El experto técnico deberá resolver este conflicto, pudiendo sólo adoptar la posición de una de las partes, estándole prohibido tomar decisiones intermedias o distintas de la propuesta por las partes. El experto técnico a designar deberá tener una vasta y reconocida experiencia en la materia para lo cual se pretende designar y su decisión será obligatoria para las partes, renunciando éstas desde ya a todos los recursos



UNA UNERA  
MANTOS DE ORO





legales. En caso que las partes no logren acuerdo respecto de la designación del experto técnico, o no se nombre en el plazo señalado, las partes deberán proceder a la constitución del arbitraje en conformidad al siguiente párrafo. Cualquier dificultad o diferencia que se suscite entre los accionistas o entre alguno de ellos y la Sociedad o sus administradores, por cualquier motivo o circunstancias vinculada con este contrato y, en especial, los que digan relación con su existencia, vigencia, validez, efectos, interpretación, aplicación, cumplimiento, nulidad o resolución serán sometidos al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador o amigable componedor, quien fallará sin forma de juicio, sin ulterior recurso, salvo el de queja. Se designan arbitrador en primer término a don Gonzalo Figueroa Yáñez y, para evento que éste no pudiere o no quisiere desempeñar el encargo, se designa arbitrador a doña Laura Novoa Vásquez. Si ninguno de los arbitradores designados pudiere o quisiere desempeñar el cargo, el arbitrador será designado de común acuerdo entre las partes que quieran someter un determinado asunto a su conocimiento y resolución. A falta de acuerdo entre las partes interesadas en la controversia, el árbitro será designado por el Juez de Letras en lo Civil de Turno de Santiago, en cuyo caso el nombramiento deberá recaer en un abogado que se haya desempeñado como Integrante de la Excelentísima Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago por un período no inferior a tres años, pero en este caso el árbitro así designado substanciará la causa conforme al Procedimiento Sumario y fallará de acuerdo a derecho, siendo sus resoluciones susceptibles de todos los Recursos Ordinarios y Extraordinarios, inclusive el de queja.

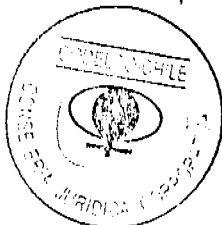





**Artículo Trigésimo Séptimo: De las limitaciones a la transferencia de acciones.** Todo accionista tendrá derecho a transferir libremente todo o parte de sus acciones a cualquier ente que controle o sea controlado directa o indirectamente por el controlador final de dicho accionista, sujeto a la obligación de que el cesionario acepte por escritura pública todas las obligaciones que el cedente tenga en calidad de accionista de la Sociedad. Salvo en el caso a que se refiere el párrafo precedente, si un accionista desea vender, transferir o ceder todo o parte de sus acciones en la Sociedad a un tercero de quien ese accionista haya recibido una oferta escrita y a firme para la compra de esas acciones, dicho accionista deberá dar aviso escrito de inmediato a cada uno de los demás accionistas de su deseo de aceptar dicha oferta en el precio y demás términos y condiciones ofrecidos por dicho tercero. El mencionado aviso escrito indicará los términos y condiciones ofrecidos que el accionista vendedor esté dispuesto a aceptar. Copia de dicho aviso escrito deberá ser entregada de inmediato al Gerente General de la Sociedad. El accionista o los accionistas que reciban dicho aviso tendrán, dentro de sesenta días contados desde la recepción de dicho aviso escrito el derecho de aceptar la oferta y, en tal caso la obligación de suscribir con el accionista vendedor, el contrato de venta por la proporción que las acciones ofrecidas tengan respecto de la proporción que sus acciones tengan en el total de acciones emitidas por la Sociedad a todos los accionistas a quienes se deba hacer la mencionada oferta, en el precio y condiciones ofrecidos por dicho tercero, pudiendo dicho plazo de sesenta días ser prorrogado por



MINERA  
MANTOS DE ORO



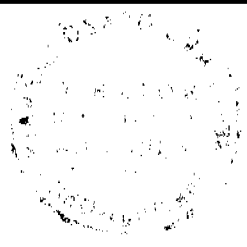


treinta días más si ello fuera necesario para obtener las aprobaciones de autoridades públicas que se requieran en relación con dicha venta. El accionista vendedor sólo podrá vender al tercero de quien haya recibido la mencionada oferta escrita de compra, aquellas acciones que otros accionistas no hayan comprado dentro de dicho plazo de sesenta días o de su prórroga. La venta por el accionista vendedor a dicho tercero comprador deberá ser suscrita y cumplida por ellos dentro de un plazo extintivo no superior a noventa días contados desde el vencimiento de dichos sesenta días y su prórroga. Si esta venta a dicho tercero no se celebra y cumple el contrato de venta de dicho saldo de acciones a dicho tercero en la forma y plazos señalados, el accionista vendedor no podrá efectuar la venta a dicho tercero y volverán a tener aplicación las normas de esta cláusula. **Artículo Trigésimo Octavo: Ley diecinueve mil ciento treinta y siete.** Se deja establecido que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo Quinto de la Ley diecinueve mil ciento treinta y siete, las acciones que le pertenezcan a CODELCO CHILE sólo pueden ser enajenadas por CODELCO-CHILE, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo Cuarto de esa Ley o lo exigido por el inciso final de dicho artículo quinto, según corresponda. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, si CODELCO-CHILE transfiere la totalidad o parte de sus acciones a un ente distinto a los señalados en el párrafo primero de este artículo, o dicho ente pierde su calidad de controlador o afiliado de CODELCO-CHILE dichas acciones de la serie "A" así transferidas se convertirán por ese sólo hecho inmediato, en acciones de la serie "B". **TITULO NOVENO:**



**PACTO DE ACCIONISTAS. Artículo Trigésimo Noveno: Beneficio de los Minerales.** Conforme lo dispone el artículo doscientos uno del Código de Minería, las Partes acuerdan además que durante la vigencia de la Sociedad, el beneficio de los minerales que se produzcan por la explotación de las propiedades mineras, de ser ello técnica y económicamente factible y conveniente para la Sociedad, se llevará a cabo en las instalaciones industriales de la mina "La Coipa". Para estos efectos la Sociedad celebrará con Compañía Minera Mantos de Oro un contrato de arrendamiento u otra modalidad contractual cuyo objeto sea el beneficio de los minerales existentes en las pertenencias mineras que conforman el Prospecto Purén. Durante la vigencia de la Sociedad, Compañía Minera Mantos de Oro se obliga a no gravar o enajenar las instalaciones Industriales donde se ha convenido procesar los minerales provenientes de las pertenencias mineras de propiedad de la Sociedad. Si la Sociedad decide arrendar las instalaciones industriales de Compañía Minera Mantos de Oro para procesar los minerales, por ser esta una transacción comercial con Filiales y Partes relacionadas, deberá ser aprobada previamente por el Directorio con el voto conforme de CODELCO-CHILE, sus términos y condiciones deberán ser considerados en condiciones de mercado equitativas y no menos favorables que los que se podrían obtener de terceros no relacionados. En el evento que una transacción comercial con afiliados o terceros relacionados, implique un monto igual o mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, también se requerirá la aprobación de la totalidad de los miembros del Directorio. **Artículo**





**Cuadragésimo: Reducción de la Participación de Codelco-Chile.** CODELCO-CHILE tendrá la opción de no contribuir, en su totalidad o parcialmente, a los desembolsos adicionales, con la suma que, de acuerdo con su porcentaje en el haber de la Sociedad, le corresponda, en cuyo caso el Interés Contractual de CODELCO-CHILE se reducirá en la forma y oportunidad que se indican a continuación: a) MANTOS DE ORO podrá asumir total o parcialmente la contribución no efectuada por CODELCO-CHILE, en cuyo caso el Interés Contractual de CODELCO-CHILE se reducirá en los mismos puntos porcentuales en que aumente el de MANTOS DE ORO. El nuevo Interés Contractual de MANTOS DE ORO se determinará como sigue:  $A =$  Desembolsos totales efectuados por MANTOS DE ORO.  $B =$  Desembolsos totales efectuados por CODELCO-CHILE. Interés contractual de MANTOS DE ORO =  $A$  por cien,  $A$  más  $B$ . Para los efectos de este cálculo formarán siempre parte de los "desembolsos totales efectuados por CODELCO-CHILE" la cantidad de novecientos cuarenta y dos mil trescientos ocho dólares -treinta y cinco por ciento-, en la cual las Partes valorizan el aporte de CODELCO-CHILE al Haber Inicial de la Sociedad. b) Si MANTOS DE ORO no desee o no estuviere en condiciones de asumir el aporte no efectuado por CODELCO-CHILE, entonces MANTOS DE ORO podrá incorporar, con la aprobación de CODELCO-CHILE, la que no podrá ser negada arbitrariamente, a un tercero o terceros para asumir dicho aporte en su totalidad o parcialmente. De realizarse la incorporación del tercero o terceros, el Interés Contractual de CODELCO-CHILE se reducirá, tal como se indica en a). Para el solo objeto de cálculo se considerará como si el

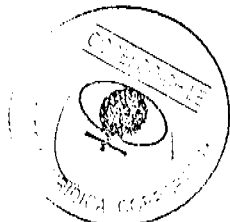
NOTARIA  
FERNANDO OPAZO LARRAIN  
HUERFANOS 1313 - 4° PISO  
FONO: 6973989 - FAX 6967746  
SANTIAGO - CHILE



aporte del tercero o terceros hubiese sido efectuado por MANTOS DE ORO; c) Si CODELCO-CHILE, no ejerciere la facultad otorgada en el literal anterior a más tardar dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de comunicación de su no contribución, MANTOS DE ORO estará facultado para ingresar a un tercero, que deberá contar con la aprobación de CODELCO-CHILE, la que no podrá ser negada arbitrariamente. En caso que haya terceros contribuyentes, éstos adquirirán un Interés Contractual equivalente al porcentaje en que se hubiere reducido CODELCO-CHILE. **Artículo Cuadragésimo Primero: Interés Mínimo de CODELCO-CHILE.** En caso que CODELCO-CHILE opte por no concurrir en su totalidad o parcialmente a los desembolsos adicionales que requiera el Proyecto durante la vigencia de la Sociedad, irá reduciendo su Interés Contractual hasta alcanzar un porcentaje igual o menor al diez por ciento, entonces automáticamente el porcentaje de participación de CODELCO-CHILE disminuirá a un cinco por ciento por lo que las Partes adecuarán de inmediato la nueva Sociedad y el porcentaje de acciones que CODELCO-CHILE tendrá derecho a recibir se limitará a un cinco por ciento y MANTOS DE ORO y/o terceros tendrán derecho al noventa y cinco restante. **Artículo Cuadragésimo Segundo: Limitación.** Las Partes acuerdan que sólo los gastos relacionados con las Propiedades Mineras, incurridos por los Partícipes con motivo de la ejecución de programas de trabajo, aumentarán el Interés Contractual de los Partícipes. Ello, mediante el correspondiente aumento y modificación del haber social de la Sociedad. **Artículo Cuadragésimo Tercero: Programas y Presupuestos del Haber Social.** Las



LA MINERA  
MANTOS DE ORO



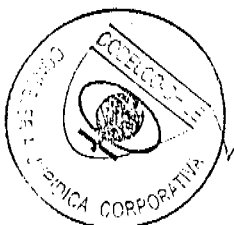
Partes acuerdan que las Operaciones se realizarán, los gastos se incurrirán y los Activos se adquirirán únicamente según los Programas y Presupuestos del Haber Social previamente aprobados. Para tal efecto, al inicio de las Operaciones de la Sociedad y posteriormente durante el período de ejecución de cualquier Programa y Presupuesto del Haber Social, y por lo menos dos meses antes de su vencimiento, el Gerente General preparará y propondrá el Programa y Presupuesto del Haber Social para el período siguiente, que será presentado al Comité Técnico y al Directorio. Cada uno de dichos Programas y Presupuestos del Haber Social propuestos, se presentará en forma y con un grado razonable de detalle para permitir que los miembros del Directorio tomen las decisiones pertinentes. **Artículo Cuadragésimo Cuarto: De la exploración y otras normas.** Bajo la responsabilidad técnica profesional de la Sociedad y por intermedio del Gerente General de la Sociedad, ésta continuará con la Exploración de las Pertenencias Mineras. **Artículo Cuadragésimo Quinto: Comité Técnico Asesor.** Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta escritura pública de constitución, las Partes acuerdan formar un Comité Técnico Asesor cuya misión será el análisis periódico y sistemático de las Operaciones para facilitar la toma de decisiones en forma oportuna por parte del Gerente General y/o del Directorio de la Sociedad. Entre sus tareas, el Comité deberá considerar los Programas de trabajo y el correspondiente Presupuesto del Haber, en especial de trabajo y presupuesto anuales. El Comité estará compuesto por dos miembros designados por Codelco y dos miembros designados por Mantos de Oro. Uno de estos últimos, que




podrá ser el Gerente General de la Sociedad, será designado por Mantos de Oro como secretario Ejecutivo del Comité y lo presidirá y tendrá voto decisorio en caso de empate en votaciones.. Cada parte podrá designar a uno o más suplentes para que actúen en ausencia de uno o de ambos miembros titulares. Cualquier suplente que actué de esta forma se considerará un miembro del Comité. Los nombramientos se harán o cambiarán mediante aviso escrito dado por una parte a la otra. Estas designaciones deberán recaer siempre en personas técnicamente calificadas para contribuir en forma efectiva al cumplimiento de las funciones del Comité. El Comité técnico dejara de existir tan pronto como Codelco se diluya a menos de un diez por ciento. El Comité Técnico celebrará reuniones ordinarias, cada tres meses, en Santiago de Chile o en otros lugares mutuamente acordados. El Secretario Ejecutivo dará un aviso de diez días a los Partícipes citándolos a dichas reuniones ordinarias. Además, cualquiera de los Partícipes podrá convocar a una reunión extraordinaria dando un aviso de quince días al Secretario Ejecutivo y al otro Partícipe. En caso de emergencia, bastará un aviso dado con una anticipación razonable para asistir a una reunión extraordinaria, existiendo quórum sí al menos está presente un miembro en representación de cada Partícipe. Cada convocatoria a reunión incluirá una tabla detallada preparada por el Secretario Ejecutivo en caso de una reunión ordinaria, o por el Partícipe que convoque a la reunión, en caso de una reunión extraordinaria, pero cualquier asunto podrá ser considerado con el consentimiento de todos los asistentes. El Secretario Ejecutivo levantará un acta de todas las




COMISIA MINERA  
MANTOS DE ORO





reuniones y distribuirá copias de dicha acta a los asistentes dentro de los quince días siguientes a la reunión. Una vez firmada por todos los asistentes, el acta será el registro oficial de las decisiones tomadas por el Comité Técnico y sus acuerdos, de haberlos, serán obligatorios para el Secretario Ejecutivo y para los Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Técnico podrá celebrar conferencias telefónicas y tomar acuerdos, siempre que las decisiones se confirmen por escrito en el acta que se levante al efecto de dicha conferencia. Si fuere necesario que el personal empleado en Operaciones asista a una reunión del Comité Técnico, se cargarán a la Cuenta del Programa de Trabajo respectivo los costos en que dicho personal deba razonablemente incurrir para hacerlo. Los costos relacionados con su asistencia en que incurran los Partícipes, serán pagados individualmente por ellos. **Artículo Cuadragésimo Sexto: Política de Comercialización.** Las Partes acuerdan que el principio que regirá la comercialización de los productos provenientes de las Propiedades Mineras será maximizar las utilidades derivadas de las ventas que efectúe la Sociedad, política que la Sociedad podrá implementar mediante una organización propia, a través de una agencia, de una filial o de un tercero, o a través del retiro de Productos por parte de los Socios. La decisión sobre esta materia, mientras Codelco-Chile detente un treinta por ciento, deberá ser adoptada por la Junta, unánimemente. Si la unanimidad no pudiere ser alcanzada, o CODELCO-CHILE detentare menos del treinta por ciento, la Sociedad deberá adoptar una organización de comercialización propia, conforme su mejor interés. **Artículo Cuadragésimo Séptimo: Políticas de Dividendos.**





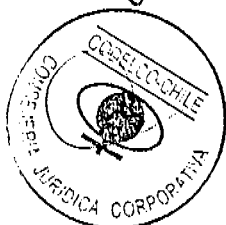
NOTARIA  
FERNANDO OPAZO LARRAIN  
HUERFANOS 1313 - 4° PISO  
FONO: 6973989 - FAX 6967746  
SANTIAGO - CHILE

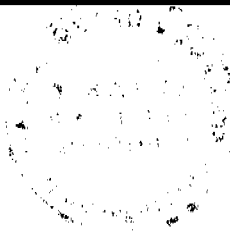


**Compromisos Financieros.** Las Partes desde ya se obligan a hacer sus mejores esfuerzos para distribuir dividendos, en la mayor cantidad y lo más pronto posible, en cuanto lo permitan los compromisos financieros pendientes asumidos por la Sociedad. Por su parte, la Sociedad contraerá sus compromisos financieros en plazo, interés y condiciones de mercado y procurará que los pactos e instrumentos que al efecto se suscriban se ajusten a esa política. Los eventuales préstamos de los Accionistas a la Sociedad se otorgarán en términos sustancialmente similares a aquellos que se convengan con los bancos e instituciones financieras encargadas del financiamiento principal del Proyecto. La política de dividendos de la Sociedad que aplicarán el Directorio o las Juntas de Accionistas, según corresponda, se registrá por los siguientes conceptos: A) El Gerente General preparará y someterá a la aprobación del Directorio el balance y demás estados financieros para cada período trimestral y, además al treinta y uno de Diciembre de cada año, al respecto se deberá cumplir con las normativas de CODELCO-CHILE. Dichos balances y estados financieros deberán establecer y mantener reservas razonables para hacer frente a las obligaciones pendientes de pago, que incluirán entre otros y sin que ello constituya limitación, impuestos, costos de mantención y amparo de las propiedades mineras, costos de exploración adicional, costo de desarrollo y construcción, sea que sean capitalizados o sean tratados como gasto, necesidades de capital de trabajo, servicio de obligaciones financieras con terceros o con los accionistas, costos de protección y reposición del medio ambiente y otros gastos administrativos, todo ello según




MINERA  
MANTOS DE ORO





principios de contabilidad de general aceptación internacional para actividades similares. A contar del inicio de su producción comercial, la Sociedad deberá crear y mantener un Fondo de Reserva Ambiental, que será empleado exclusivamente en la recuperación de los eventuales daños ambientales que puedan ser causados por la Sociedad en sus bienes propios o los de terceros, a raíz de sus actividades mineras de exploración y explotación de sus propiedades mineras. En caso alguno la creación de tal Fondo de Reserva Ambiental podrá suponer que la Sociedad se obliga a asumir los pasivos ambientales o de otra naturaleza que resulten de las operaciones de sus prestadores de servicios, incluyendo entre ellos a las empresas filiales; a mayor abundancia, la Sociedad se excluirá expresamente de tales obligaciones en los contratos de prestación de servicios por parte de terceros, incluyendo aquellos suscritos con empresas filiales. B) por lo menos un treinta por ciento de la utilidad líquida trimestral, después de impuesto, después de absorber pérdidas si las hubiere y después de las reservas y deducciones a que se refiere el párrafo A) que precede, podrá ser pagada como dividendo provisorio por el Directorio; y C) al menos treinta por ciento de la utilidad líquida después de impuesto al treinta y uno de diciembre de cada año, después de deducir cualquier dividendo provisorio pagado durante el ejercicio de acuerdo con el párrafo B) que precede, las pérdidas si existieran y las cantidades a que se ha hecho referencia en el párrafo que precede, serán pagadas por la junta Ordinaria de Accionistas como dividendo de acuerdo con los Estatutos, salvo acuerdo distinto adoptado por la unanimidad de todas las acciones

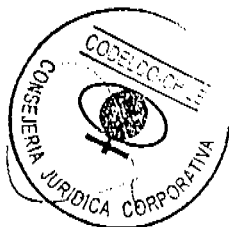




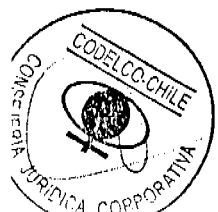
emitidas por la Sociedad. **Artículo Cuadragésimo Octavo: Actividades fuera del Perímetro de las Propiedades Mineras.** Durante la vigencia de la Sociedad, cada una de las Partes tendrá el libre e irrestricto derecho de dedicarse, en forma independiente y/o en representación de terceros, a su propio negocio y a recibir todos los beneficios de cualquier negocio que esté fuera de los límites del perímetro de las Propiedades Mineras, sin consultar a la otra Parte o invitar o permitir que participe la otra Parte. En particular, ninguna de las Partes tendrá obligación alguna con la otra en cuanto a la oportunidad de adquirir propiedades mineras, intereses o derechos que se ofrezcan fuera del límite del perímetro de las Propiedades Mineras. **Artículo Cuadragésimo Noveno: Calidad de los Trabajos y Política Ambiental:** Las Partes acuerdan que todo el trabajo que se ejecute en las Propiedades Mineras deberá ser realizado de acuerdo con prácticas de construcción y minería apropiadas y cumpliendo las leyes y reglamentos aplicables de Chile sobre el medio ambiente. Se deja especial constancia que CODELCO-CHILE aporta las mencionadas Concesiones Mineras libres de todo daño ecológico o ambiental. **Artículo Quincuagésimo: Auditorias.** Las partes tendrán derecho, en cualquier momento, a requerir una auditoría de los registros contables y financieros y asimismo, una auditoría técnica. En caso de discrepancia, objeciones o reclamos que se deriven de la auditoría y/o auditoría técnica señaladas, éstos deberán formularse por escrito, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que se reciba el informe correspondiente. Si dentro del plazo señalado no se formularon observaciones, se entenderá que las Partes están de acuerdo con el contenido de las cuentas auditadas y con la auditoría técnica. Anualmente,



CVA. MINERA  
MANTOS DE ORO



el costo derivado de una primera auditoría y/o auditoría técnica será cargado a la Sociedad. Cualquier otra auditoría adicional y/o auditoría técnica que sea solicitada, en el mismo año calendario, será de cargo del solicitante, salvo que la auditoría técnica arroje observaciones que impliquen, respectivamente, objeciones o reclamos a los registros contables y financieros que alteren gravemente, en opinión fundamentada de los auditores, los estados de cuenta mensuales presentados por el Gerente General, o muestren un problema técnico importante, en cuyo caso el costo será del Operador. El Gerente General deberá presentar estados de cuenta mensuales que reflejen los gastos efectuados en las Propiedades. Las auditorías deberán efectuarse por firmas de contadores públicos de prestigio, debidamente registrados ante la Superintendencia de Valores y Seguros. **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El haber social se fija en la suma de dos millones seiscientos noventa y dos mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil acciones en que se distribuye el haber social, y se ha pagado en la forma que pasa a expresarse: Uno. CODELCO-CHILE suscribe trescientas cincuenta acciones, las que paga aportando en dominio en este acto, a la Sociedad que se crea, las concesiones que se individualizan en el Anexo A-Uno, de este instrumento, valorizadas de común acuerdo entre las partes en la suma de novecientos cuarenta y dos mil trescientos ocho Dólares Americanos. Dos. MANTOS DE ORO suscribe seiscientos cincuenta acciones, las que paga aportando a la fecha los resultados, antecedentes e información en general obtenidos de la ejecución del Programa de Trabajo Inicial y el conocimiento, uso de tecnología, experiencia y capacidad de MANTOS DE ORO, en beneficio de las Operaciones, avaluados en la suma de un millón setecientos cincuenta mil



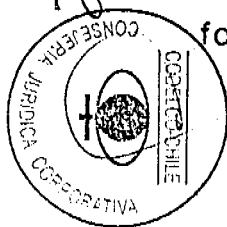
NOTARIA  
FERNANDO OPAZO LARRAIN  
HUERFANOS 1313 - 4° PISO  
FONO: 6973989 - FAX 6967746  
SANTIAGO - CHILE



Dólares Americanos. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**  
En virtud de la presente escritura Codelco-Chile, debidamente representado, aporta en dominio, cede y transfiere a la Sociedad Contractual Minera PUREN que se constituye en virtud de este contrato, la cual recibe, acepta y adquiere para sí, las pertenencias mineras denominadas: a) PUREN Uno al quinientas ochenta y cuatro ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas ciento siete número treinta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Chañaral, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis y reinscrita en el Conservador de Minas de Diego de Almagro, según inscripción de dominio a nombre de Corporación Nacional del Cobre rola a fojas noventa y cinco vuelta número diecisiete del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro del año mil novecientos noventa y cinco. Rol Nacional cero tres uno cero dos guión uno uno siete nueve guión seis. b) JIMENA Uno AL sesenta, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas setenta y uno número quince del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional cero tres uno cero dos guión dos cero tres ocho guión ocho. c) ANDREA Uno al treinta, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas ciento cincuenta y uno número treinta y dos del



CIA. MINERA  
MANTOS DE ORO



Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional cero tres uno cero dos guión dos cero ocho cinco guión K. d) ANDREA I Uno al treinta, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas ciento cincuenta y seis vuelta número treinta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional cero tres uno cero dos guión dos cero ocho seis guión ocho. f) TERESA Uno al treinta ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas ciento treinta y uno número treinta del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Rol Nacional cero tres uno cero dos guión dos cero ocho siete guión seis. g) NURYTA Uno AL Cuatro, ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas ciento veintisiete número veintinueve del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Rol Nacional cero tres uno cero dos guión dos uno cuatro siete guión tres. El aporte de las pertenencias se hace como especie o cuerpo cierto, con todos sus usos, derechos, costumbre y servidumbres, libres de gravámenes y restricciones, comprendiéndose en el aporte tanto las concesiones mineras recién individualizadas

NOTARIA  
FERNANDO OPAZO LARRAIN  
HUERFANOS 1313 - 4° PISO  
FONO: 6973989 - FAX 6967746  
SANTIAGO - CHILE



y sus accesorios, como todos los minerales que ellas contienen. La aportante queda responsable del saneamiento de la evicción. El precio del aporte es la suma de novecientos cuarenta y dos mil trescientos ocho Dólares de América. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones respectivas, ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo y que sean procedentes. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe.-

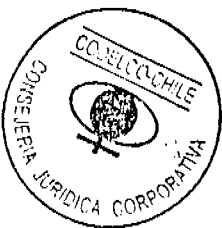


*L. V. R.*

JUAN VILLARZU ROHDE  
p.p. "CODELCO-CHILE"

*J. C. A. G.*

JUAN CARLOS ALFARO GONZALEZ  
p.p. "MANTOS DE ORO"

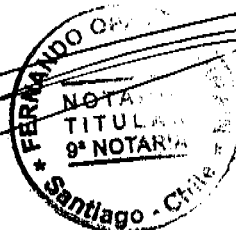


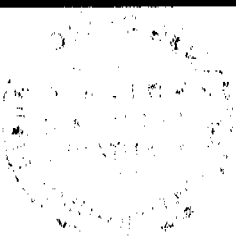
La presente copia es testimonio fiel de su original.-

24 SEP 2003

FERNANDO OPAZO LARRAIN  
TITULAR 9° NOTARIA SANTIAGO

COM. MINERA  
MANTOS DE ORO





**INUTILIZADO**  
Conforme art. 404 Inc. 3o. C.O.T.

Firma / Sello







CONSTITUCION DE SOCIEDAD  
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA PUREN

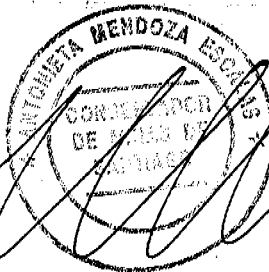
Extracto

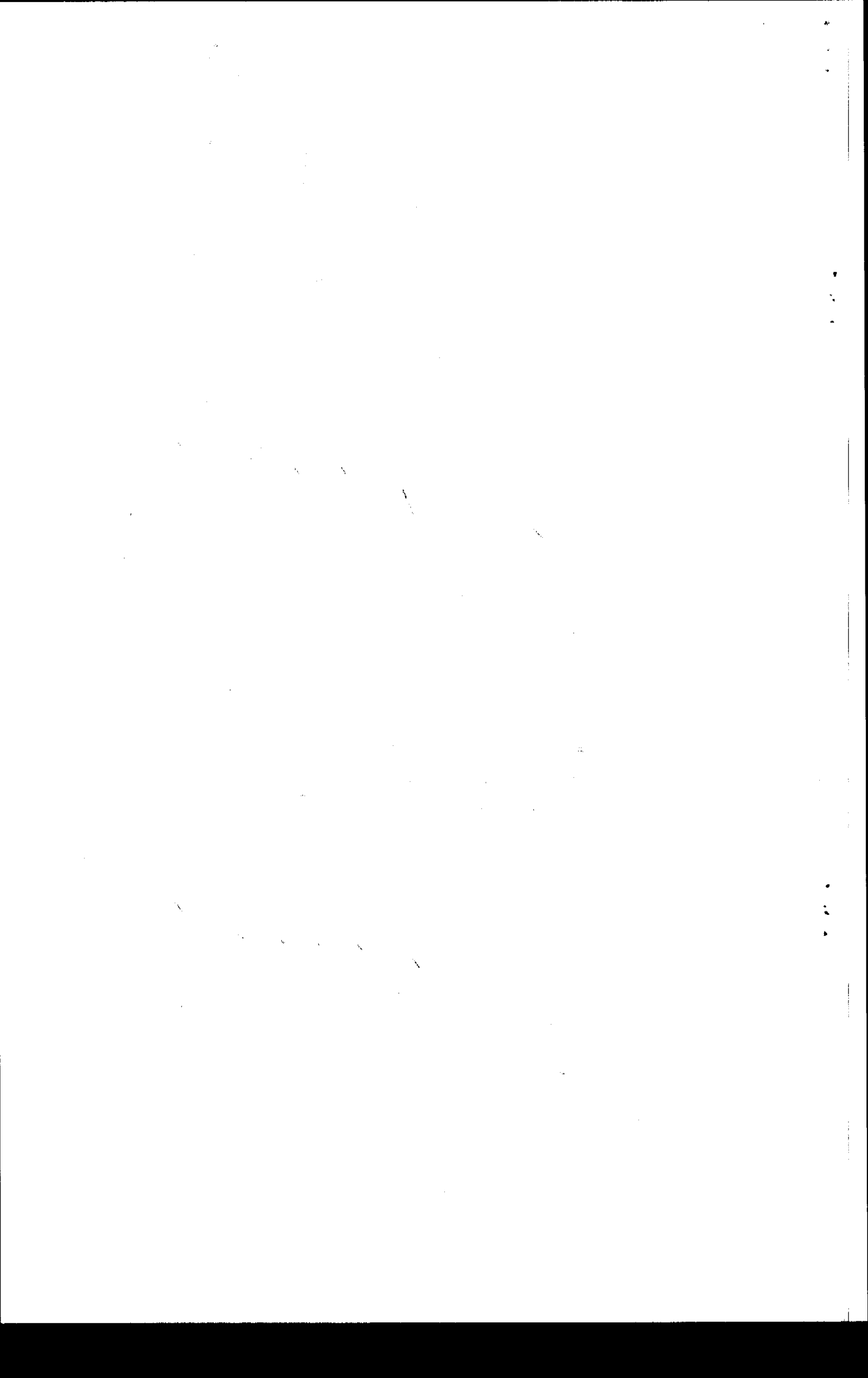
ANOTADO EN EL REPERTORIO A FOJAS 191  
NUMERO 250 E INSCRITO CON ESTA FECHA  
EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD  
A FOJAS 121 NUMERO 31 DEL  
CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO. • SANTIAGO.  
- 9 OCT 2003



Distribución de Acciones

ANOTADO EN EL REPERTORIO A FOJAS 191  
NUMERO 251 E INSCRITO CON ESTA FECHA  
EN EL REGISTRO DE ACCIONISTAS  
A FOJAS 185 NUMERO 207 DEL  
CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO. • SANTIAGO.  
- 9 OCT 2003



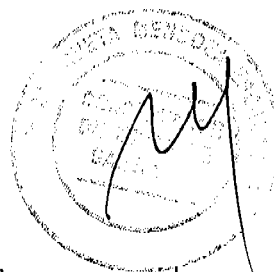




Nº 31  
Constitución  
de Sociedad  
"SOCIEDAD CON-  
TRACTUAL MI-  
NERA PUREN"  
Rep: 250  
Acc: Fs. 185  
Nº 207

En Santiago de Chile, a nueve de Octubre del año dos mil tres, se me presentó para su inscripción la siguientes escritura extractada de constitución de sociedad: "EXTRACTO. FERNANDO OPAZO LARRAIN, Notario Público, Titular 9ª Notaría Santiago, Huérfanos 1313, 4º piso, certifico, por escritura pública, hoy ante mí, CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, empresa del Estado, minera, industrial y comercial, en adelante también "Codelco-Chile" RUT. N°61.704.000-K, representada por don Juan Villarzú Rohde, ambos domiciliados en Huérfanos 1.270, piso 11, Santiago; y COMPANÍA MINERA MANTOS DE ORO, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT. N° 79.868.720-4, representada por don Juan Carlos Alfaro González, ambos domiciliados en calle Los Carrera N° 6651, Copiapó y de paso en ésta, en adelante también "Mantos de Oro", constituyeron una sociedad contractual minera que se regirá por los estatutos que más adelante se extractan y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de los artículos 200 a 204, inclusive, de la Sección II del Párrafo II del Título XI del Código de Minería, dejándose establecido, sin embargo, que las normas del Código de Minería sólo tendrán aplicación en la medida que se contenga en los estatutos una referencia expresa a ellas, estatutos que se extractan a

continuación: 1. Nombre de la Sociedad: Sociedad Contractual Minera Purén, pudiendo utilizar para todos los fines legales la denominación "Minera Purén SCM". 2. Objeto de la Sociedad. La Sociedad tiene por objeto explorar, reconocer, prospectar, investigar, desarrollar y explotar yacimientos mineros a fin de extraer, producir y procesar minerales, concentrados u otros productos procedentes de sustancias minerales, pudiendo para estos efectos, instalar y operar plantas de beneficio y tratamiento de minerales; constituir y adquirir derechos mineros de cualquier naturaleza; vender, transportar, exportar y comercializar sustancias y productos minerales, pudiendo para estos efectos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones que directa e indirectamente conduzcan al cumplimiento de su objeto. 3. Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias y/o sucursales que se puedan establecer y de las actividades que realice en otros puntos del país o del extranjero. 4. Duración. La duración de la Sociedad será de 75 Años a contar de esta fecha, prorrogándose automáticamente por períodos de 10 años cada uno salvo que un accionista, que sea al menos titular de un 20% de las acciones, manifieste con seis meses de antelación a la fecha del

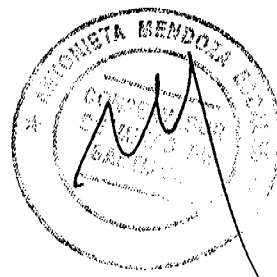


vencimiento respectivo, y mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción de este extracto, su intención de no prorrogarla.

5. Interés social, capital y acciones. El

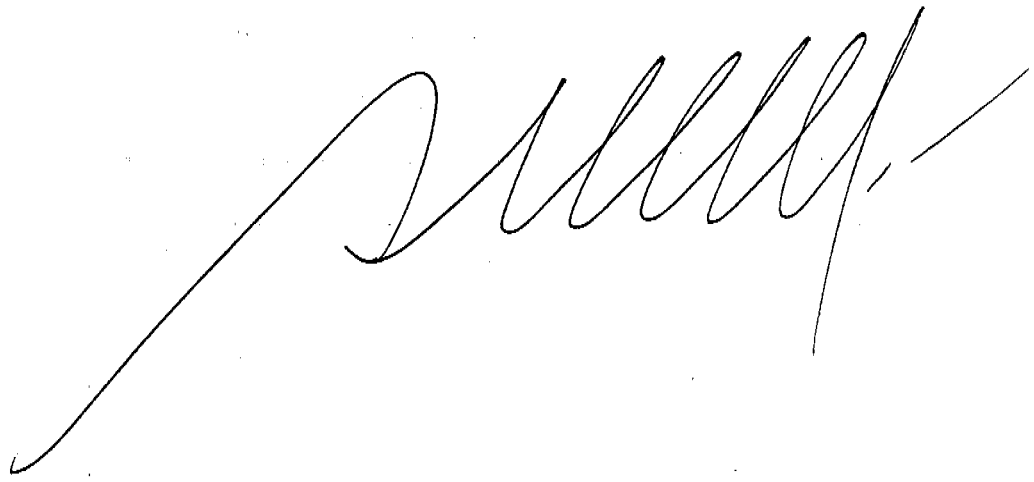
interés social o haber de la Sociedad es la cantidad equivalente en pesos a US\$2.692.308.- dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio denominado "dólar acuerdo" fijado por el Banco Central de Chile, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, acciones que se han suscrito y pagado en su totalidad según se expresa en el artículo primero transitorio, de la siguiente manera: a) Corporación Nacional del Cobre de Chile, suscribe la cantidad de 350 acciones por un total de US\$942.308 dólares de los Estados Unidos de América, y que paga dichas acciones con el aporte en dominio de las pertenencias mineras, todas ubicadas en la Comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral, Tercera Región de Atacama, inscritas en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Diego de Almagro, en las fojas, números y años que para cada una de ellas se indica a continuación: a) PUREN 1 al 584 ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 107

número 31 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Chañaral, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis y reinscrita en el Conservador de Minas de Diego de Almagro, según inscripción de dominio a nombre de Corporación Nacional del Cobre rola a fojas 95 vta. número 17 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro del año mil novecientos noventa y cinco. Rol Nacional 03102-1179-6. b) JIMENA 1 AL 60, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 71 número 15 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional 03102-2038-8. c) ANDREA 1 al 30, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 151 número 32 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional 03102-2085-k. d) ANDREA I 1 al 30, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 156 vta. número 33 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas


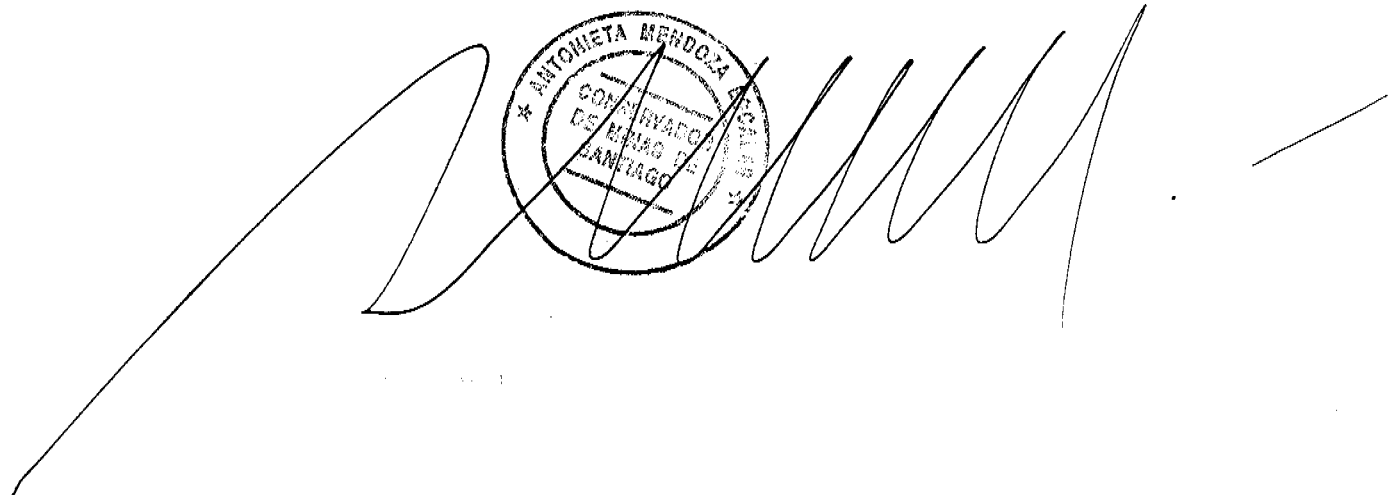


de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional 03102-2086-8. e) TERESA 1 al 30 ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 131 número 30 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Rol Nacional 03102-2087-6. f) NURYTA 1 AL 4, ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 127 número 29 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Rol Nacional 03102-2147-3. b) Mantos de Oro suscribe 650 acciones las que paga aportando a la fecha, los resultados, antecedentes, e información en general obtenidos en la ejecución del Programa de Trabajo Inicial y el conocimiento, uso de tecnología, experiencia y capacidad, lo que se avalúa de común acuerdo en la suma de 1.750.000.- dólares de los Estados Unidos de América-. 6. Administración. La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de 5 directores titulares e igual número de directores suplentes. Los Directores

podrán ser accionistas o no serlo, durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, y serán elegidos en su totalidad por la junta ordinaria respectiva. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. SANTIAGO, 23-09-2003. Hay firma y timbre de don Fernando Opazo Larrain, Notario." Conforme. Requirió esta inscripción, don Rodolfo Reyes.



CONFORME CON SU ORIGINAL  
FS. 121 Nº 31 AÑO 2003  
REGISTRO DE PROPIEDAD  
SANTIAGO 1-9 OCT 2003





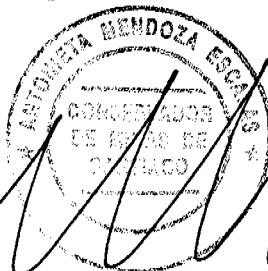
E X T R A C T O

**FERNANDO OPAZO LARRAIN**, Notario Público, Titular 9ª Notaría Santiago, Huérfanos 1313, 4º piso, certifico, por escritura pública, hoy ante mí, **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, empresa del Estado, minera, industrial y comercial, en adelante también "Codelco-Chile" RUT. N°61.704.000-K, representada por don Juan Villarzú Rohde, ambos domiciliados en Huérfanos 1.270, piso II, Santiago; y **COMPANÍA MINERA MANTOS DE ORO**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT. N° 79.868.720-4, representada por don Juan Carlos Alfaro González, ambos domiciliados en calle Los Carrera N° 6651, Copiapó y de paso en ésta, en adelante también "Mantos de Oro", constituyeron una sociedad contractual minera que se registró por los estatutos que más adelante se extractan y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de los artículos 200 a 204, inclusive, de la Sección II del Párrafo II del Título XI del Código de Minería, dejándose establecido, sin embargo, que las normas del Código de Minería sólo tendrán aplicación en la medida que se contenga en los estatutos una referencia expresa a ellas, estatutos que se extractan a continuación: 1. **Nombre de la Sociedad: Sociedad Contractual Minera Purén**, pudiendo utilizar para todos los fines legales la denominación "**Minera Purén SCM**". 2. **Objeto de la Sociedad**. La Sociedad tiene por objeto explorar, reconocer, prospeccionar, investigar, desarrollar y explotar yacimientos mineros a fin de extraer, producir y procesar minerales, concentrados u otros productos procedentes de sustancias minerales, pudiendo para estos efectos, instalar y operar plantas de beneficio y tratamiento de minerales; constituir y adquirir derechos mineros de cualquier naturaleza; vender, transportar, exportar y comercializar sustancias y productos minerales., pudiendo para estos efectos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones que directa e indirectamente conduzcan al cumplimiento de su objeto. 3. **Domicilio**: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias y/o sucursales que se puedan establecer y de las actividades que realice en otros puntos del país o del extranjero. 4. **Duración**. La duración de la Sociedad será de 75 Años a contar de esta fecha, prorrogándose automáticamente por períodos de 10 años cada uno salvo que un accionista, que sea al menos titular de un 20% de las acciones, manifieste con seis meses de antelación a la fecha del vencimiento respectivo, y mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción de este extracto, su intención de no prorrogarla. 5. **Interés social, capital y acciones**. El interés social o haber de la Sociedad es la cantidad equivalente en pesos a US\$2.692.308.- dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio denominado "dólar acuerdo" fijado por el Banco Central de Chile, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, acciones que se han suscrito y pagado en su totalidad según se expresa en el artículo primero transitorio, de la siguiente manera: a) Corporación Nacional del Cobre de Chile, suscribe la cantidad de 350 acciones por un total de US\$942.308 dólares de los Estados Unidos de América, y que paga dichas acciones con el aporte en dominio de las pertenencias mineras, todas ubicadas en la Comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral, Tercera Región de Atacama, inscritas en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Diego de Almagro, en las fojas, números y años que para cada una de ellas se indica a continuación: a) PUREN 1 al 584 ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 107 número 31 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Chañaral, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis y reinscrita en el Conservador de Minas de Diego de Almagro, según inscripción de dominio a nombre de Corporación Nacional del Cobre rola a fojas 95 vta. número 17 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro del año mil novecientos noventa y cinco. Rol Nacional 03102-1179-6. b) JIMENA 1 AL 60, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 71 número 15 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional 03102-2038-8. c) ANDREA 1 al 30, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 151 número 32 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional 03102-2085-k. d) ANDREA I 1 al 30, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 156 vta. número 33 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de

Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional 03102-2086-8. e) TERESA 1 al 30 ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 131 número 30 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Rol Nacional 03102-2087-6. f) NURYTA 1 AL 4, ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 127 número 29 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Rol Nacional 03102-2147-3. b) Mantos de Oro suscribe 650 acciones las que paga aportando a la fecha, los resultados, antecedentes, e información en general obtenidos en la ejecución del Programa de Trabajo Inicial y el conocimiento, uso de tecnología, experiencia y capacidad, lo que se avalúa de común acuerdo en la suma de 1.750.000.- dólares de los Estados Unidos de América-. 6. **Administración.** La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de 5 directores titulares e igual número de directores suplentes. Los Directores podrán ser accionistas o no serlo, durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, y serán elegidos en su totalidad por la junta ordinaria respectiva. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. SANTIAGO, 23-09-2003.



ANOTADO EN EL REPERTORIO A FOJAS 191  
NUMERO 250 E INSCRITO CON ESTA FECHA  
EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD  
A FOJAS 121 NUMERO 31 DEL  
CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO. - SANTIAGO.  
E 9 OCT 2003

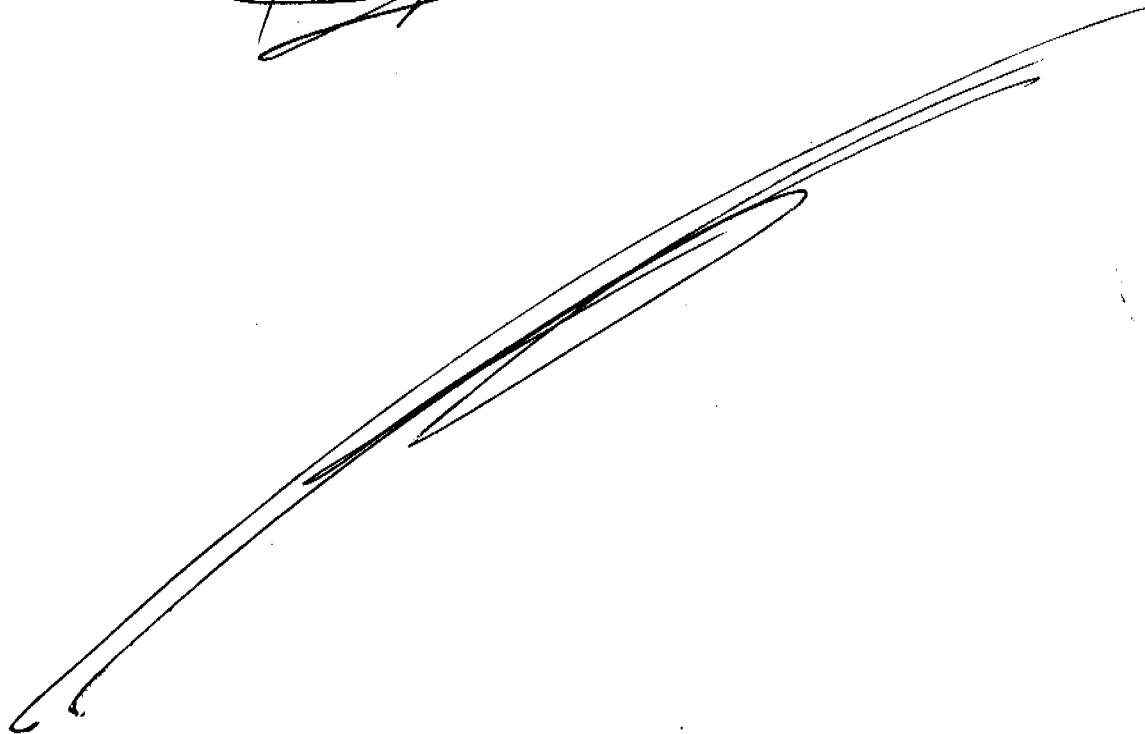




por sus dos carillas, el que queda agregado al final de los instrumentos públicos del presente mes, bajo el número doscientos veintitrés. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe.-



**CLARA MACARENA MEDINA SOTO-AGUILAR**



41.-  
2/10/79.  
13/



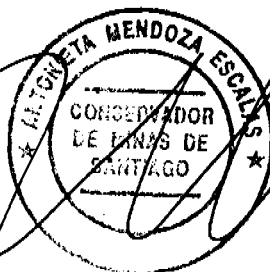
## EXTRACTO

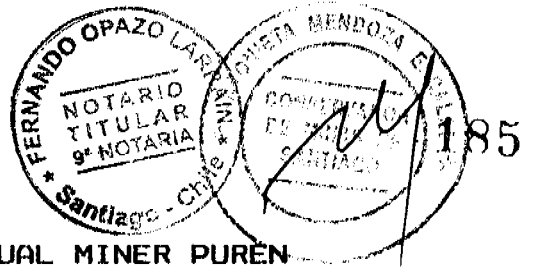
**FERNANDO OPAZO LARRAIN**, Notario Público, Titular 9ª Notaría Santiago, Huérfanos 1313, 4º piso, certifico, por escritura pública, hoy ante mí, **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, empresa del Estado, minera, industrial y comercial, en adelante también "Codelco-Chile" RUT. N°61.704.000-K, representada por don Juan Villarzú Rohde, ambos domiciliados en Huérfanos 1.270, piso II, Santiago; y **COMPAÑÍA MINERA MANTOS DE ORO**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT. N° 79.868.720-4, representada por don Juan Carlos Alfaro González, ambos domiciliados en calle Los Carrera N° 6651, Copiapó y de paso en ésta, en adelante también "Mantos de Oro", constituyeron una sociedad contractual minera que se registrará por los estatutos que más adelante se extractan y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de los artículos 200 a 204, inclusive, de la Sección II del Párrafo II del Título XI del Código de Minería, dejándose establecido, sin embargo, que las normas del Código de Minería sólo tendrán aplicación en la medida que se contenga en los estatutos una referencia expresa a ellas, estatutos que se extractan a continuación: 1. **Nombre de la Sociedad: Sociedad Contractual Minera Purén**, pudiendo utilizar para todos los fines legales la denominación "**Minera Purén SCM**". 2. **Objeto de la Sociedad**. La Sociedad tiene por objeto explorar, reconocer, prospeccionar, investigar, desarrollar y explotar yacimientos mineros a fin de extraer, producir y procesar minerales, concentrados u otros productos procedentes de sustancias minerales, pudiendo para estos efectos, instalar y operar plantas de beneficio y tratamiento de minerales; constituir y adquirir derechos mineros de cualquier naturaleza; vender, transportar, exportar y comercializar sustancias y productos minerales., pudiendo para estos efectos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones que directa e indirectamente conduzcan al cumplimiento de su objeto. 3. **Domicilio**: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias y/o sucursales que se puedan establecer y de las actividades que realice en otros puntos del país o del extranjero. 4. **Duración**. La duración de la Sociedad será de 75 Años a contar de esta fecha, prorrogándose automáticamente por períodos de 10 años cada uno salvo que un accionista, que sea al menos titular de un 20% de las acciones, manifieste con seis meses de antelación a la fecha del vencimiento respectivo, y mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción de este extracto, su intención de no prorrogarla. 5. **Interés social, capital y acciones**. El interés social o haber de la Sociedad es la cantidad equivalente en pesos a US\$2.692.308.- dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio denominado "dólar acuerdo" fijado por el Banco Central de Chile, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, acciones que se han suscrito y pagado en su totalidad según se expresa en el artículo primero transitorio, de la siguiente manera: a) Corporación Nacional del Cobre de Chile, suscribe la cantidad de 350 acciones por un total de US\$942.308 dólares de los Estados Unidos de América, y que paga dichas acciones con el aporte en dominio de las pertenencias mineras, todas ubicadas en la Comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral, Tercera Región de Atacama, inscritas en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Diego de Almagro, en las fojas, números y años que para cada una de ellas se indica a continuación: a) PUREN 1 al 584 ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 107 número 31 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Chañaral, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis y reinscrita en el Conservador de Minas de Diego de Almagro, según inscripción de dominio a nombre de Corporación Nacional del Cobre rola a fojas 95 vta. número 17 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro del año mil novecientos noventa y cinco. Rol Nacional 03102-1179-6. b) JIMENA 1 AL 60, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 71 número 15 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional 03102-2038-8. c) ANDREA 1 al 30, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 151 número 32 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional 03102-2085-k. d) ANDREA I 1 al 30, ubicadas en la Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 156 vta. número 33 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de

Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Rol Nacional 03102-2086-8. e) TERESA 1 al 30 ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 131 número 30 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Rol Nacional 03102-2087-6. f) NURYTA 1 AL 4, ubicadas en la sierra Cerros Bravos, Provincia Chañaral y Comuna de Diego de Almagro y cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se inscribieron y corren inscritas a fojas 127 número 29 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Diego de Almagro, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Rol Nacional 03102-2147-3. b) Mantos de Oro suscribe 650 acciones las que paga aportando a la fecha, los resultados, antecedentes, e información en general obtenidos en la ejecución del Programa de Trabajo Inicial y el conocimiento, uso de tecnología, experiencia y capacidad, lo que se avalúa de común acuerdo en la suma de 1.750.000.- dólares de los Estados Unidos de América. 6. **Administración.** La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de 5 directores titulares e igual número de directores suplentes. Los Directores podrán ser accionistas o no serlo, durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, y serán elegidos en su totalidad por la junta ordinaria respectiva. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. SANTIAGO, 23-09-2003.



ANOTADO EN EL REPERTORIO A FOJAS 191  
NUMERO 250 E INSCRITO CON ESTA FECHA  
EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD  
A FOJAS 121 NUMERO 31 DEL  
CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO. • SANTIAGO.  
- 9 OCT 2003





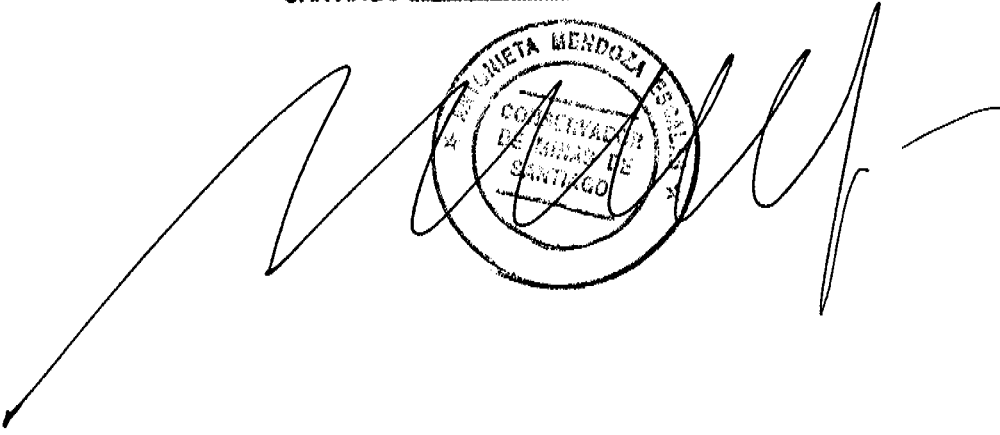
N° 207

SOCIEDAD CONTRACTUAL MINER PUREN

Distribución  
de Acciones  
Rep: 251

1 La sociedad contractual minera denominada  
 2 "Sociedad Contractual Minera Puren", pudiendo  
 3 usar para todos los fines legales la  
 4 denominación "Minera Puren SCM" de este  
 5 domicilio, se constituyó por escritura pública  
 6 de fecha veintitrés de Septiembre de dos mil  
 7 tres, otorgada ante el Notario de Santiago, don  
 8 Fernando Opazo Larrain y se inscribió en  
 9 extracto a fojas 121 N°31 del Registro de  
 10 Propiedad del presente año y con esta fecha. El  
 11 interés o haber social es la cantidad  
 12 equivalente en pesos a dos millones seiscientos  
 13 noventa y dos mil trescientos ocho dólares /US\$  
 14 2.692.308/ de los Estados Unidos de América, al  
 15 tipo de cambio denominado "dolar acuerdo",  
 16 fijado por el Banco Central de Chile, dividido  
 17 en mil -1.000- acciones nominativas, de una  
 18 misma serie, sin valor nominal, las cuales se  
 19 distribuyen entre los socios de la siguiente  
 20 forma:  
 21  
 22 CORPORACION NACIONAL DEL  
 23 COBRE DE CHILE ..... 350 acciones  
 24 COMPANIA MINERA MANTOS DE ORO .. 650 acciones  
 25 Total ..... 1.000 acciones  
 26 Santiago, nueve de Octubre dos mil tres.  
 27  
 28  
 29  
 30

CONFORME CON SU ORIGINAL  
FS. 185 Nº 204 AÑO 2003  
REGISTRO DE ACCIONISTAS  
SANTIAGO - 9 OCT 2003

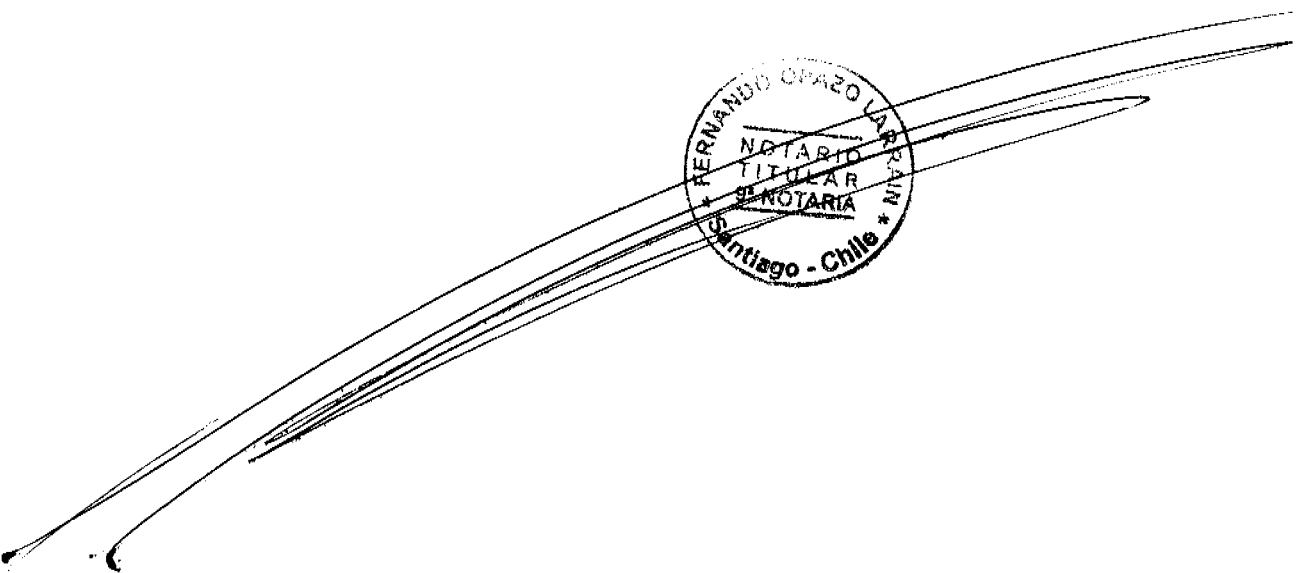


A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CONSTANZA MENDOZA ESQUEL", "CONSERVADOR DE MAPAS DE SANTIAGO".

La presente copia es testimonio  
fiel de su original.-

15 OCT 2003

FERNANDO OPAZO LARRAIN  
TITULAR 9º NOTARIA SANTIAGO



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "FERNANDO OPAZO LARRAIN", "NOTARIO TITULAR 9º NOTARIA", "Santiago - Chile".